



**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MPP-T/ALC**

**Tayabamba, 05 de abril de 2023**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ**

**VISTOS:** el Informe N° 0093-2023-MPP-T/OAJ/FDPB suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el OFICIO N° 05-2023-S.T/COPROSEC-P suscrito por el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana Señor José Eduardo Chimoy Barreto, el Informe Técnico N° 000003-2023- -GGR-ORDN-SGSC suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional La Libertad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los artículos 39º y 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben: "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, por su parte, el artículo 20º, numerales 2) y 4) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos tenores prescriben: Son atribuciones del Alcalde: "2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal"; "4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, Programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18º de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 47º del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, dispone que "Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.";

Que, mediante el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en el artículo 46º, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que "Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. (...) Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. (...)";



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
**PATAZ**

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ  
RUC: 20226962892

**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2023-MPP-T/ALC**

**Tayabamba, 05 de abril de 2023**

Que, en el artículo 46º del mismo dispositivo legal antes citado, indica: "Los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital, dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género";

Que, según el Informe Técnico Nº 000003-2023-GRLL-GGR-ORDN-SGSC suscrito por el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional La Libertad, señala en sus conclusiones: A) el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Pataz-2023, se encuentra alineado a lo establecido en el PNSC 2019-2023, al PARS de la Región La Libertad 2022 y a lo dispuesto en la Directiva Nº 010-2019-IN-DGSC; B) De conformidad a lo establecido en la Directiva Nº 010-2019-IN-DGSC, el presente Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana año 2023 de la Provincia de Pataz, se considera **"APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN"**;

Que, según el OFICIO Nº 05-2023-S.T/COPROSEC-P suscrito por el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana Señor José Eduardo Chimoy Barreto, menciona que el Informe Técnico del visto ha sido considerado **"APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN"** del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana - PATAZ; el Informe Nº 0093-2023-MPP-T/OAJ/FDPB suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que "a través de Ordenanza Municipal, se ser el caso, apruebe EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2023 DE LA PROVINCIA DE PATAZ";

Que, en ejercicio de las atribuciones que la ley confiere, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9o y artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los miembros del Concejo Municipal aprobaron la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA - PATAZ- 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PATAZ -2023, contenido en el OFICIO Nº 05-2023-S.T/COPROSEC-P suscrito por el Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLASE** con publicar la presente ordenanza con arreglo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, al responsable de la Secretaría Técnica - COPROSEC, con el contenido de la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MPP-T-2023  
ACM/AMPP-T  
DMQL/OST  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Ing. Aldo Carlos Mariños  
ALCALDE PROVINCIAL

